

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMAJUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: <b>2015-081-3</b> (Rad. 11789 ED. F. 24 Esp.)
Afectado(s)	: Jhon Uber Hernández Santa y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Reitera pruebas y otros asuntos

1.- Revisado el expediente se advierte que aún falta por recaudar parte de la prueba documental decretada a instancia de la parte afectada, para lo cual este despacho ha tenido a bien acceder a todas las incidencias que según esa defensa implica su recolección, pero *no* como a último momento se pretende, esto es, que, en torno a *“las pericias financieras, contables y jurídicas”* que hagan parte del **descubrimiento probatorio** de esa bancada en el proceso penal que se adelanta en el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín, ahora estas deban surtir su práctica dentro del juicio oral, para luego sí ser incorporada a la presente acción extintiva<sup>1</sup>, pues, como bien se sabe, la prueba decretada, de conformidad con lo dispuesto en autos de 9 de agosto de 2016<sup>2</sup>(auto que resolvió peticiones probatorias dentro del traslado del art.141), 15 de marzo de 2017<sup>3</sup> y 13 de marzo de 2019<sup>4</sup>, básicamente consistió en hacer llegar a este proceso de extinción del derecho de dominio, *“copia de los elementos materiales probatorios y evidencia física que llegue a descubrir la defensa de los afectados en el proceso penal N° 110016000096201100085, así como de las decisiones de fondo que surjan en desarrollo de la **audiencia preparatoria** que allí se adelante”*, no de la práctica de pruebas en el juicio.

Si bien la prueba pericial en el proceso penal se surte bajo la ritualidad señalada en los arts.405 y s.s. de la ley 906 de 2004, lo cierto es que, no fue su práctica lo que se ordenó en el auto de pruebas. Por tanto, este despacho

<sup>1</sup> C.O. 13, Fls. 291-295.

<sup>2</sup> C.O. 12, Fls. 256-263

<sup>3</sup> C.O. 13, Fls. 46-47.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, Fls. 183-185.

lo único que dispuso, en auto de 9 de agosto de 2016, fue trasladar del trámite de esa actuación penal, los elementos materiales probatorios que la parte aquí afectada descubriera y las decisiones que en el curso de la misma se adoptaran, incluso, ni siquiera se mencionó que la decisión que adoptara el funcionario judicial estuviera en firme y menos aún que se esperara al juicio para que se cumpliera con la ritualidad, de por lo menos la práctica del dictamen, del que necesariamente ha debido allegarse el informe base de opinión pericial, que podrá ser puesto a disposición de las partes en el curso de esta acción de extinción, para los fines señalados en el art.156 del CED. De lo contrario se estaría contraviniendo un principio general de este procedimiento, esto es, el contemplado en el art. 18 del CED sobre la autonomía e independencia de la acción, pues se estaría aplicando una especie de *prejudicialidad*, esperando los resultados de una actuación penal, que a todas luces surge improcedente, pues este proceso nunca podrá estancarse ni depender de los resultados de un proceso penal, ni de ningún otro.

En consecuencia, y acatando en forma exclusiva lo dispuesto en el auto de 9 de agosto de 2016, este despacho dispone, a fin de dar impulso al trámite procesal:

**i.) Oficiar** al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín, para que, con carácter urgente, **remita** (en medio magnético o digital) copia del acta de la audiencia preparatoria realizada dentro del radicado No. **110016000096201100085**, así como el record contentivo del desarrollo de la misma, con la relación de los elementos materiales probatorios que la defensa de los señores John Úber Hernández Santa, Gloria Patricia Álvarez Mejía y Otros, descubrió, en especial si entre ellos se descubrió algún informe base de opinión pericial financiera, contable y jurídica, así como también que se remitan las decisiones de fondo proferidas por ese juzgado en la audiencia; finalmente, para que **informe** el estado actual de esa actuación judicial, fecha en que la misma finalizó, si fue impugnada la decisión adoptada, de ser afirmativa esta respuesta, fecha en que se remitió ante el superior.

**ii.)** En cuanto a la documentación que es allegada en medio magnético por el abogado **CARLOS ENRIQUE ROBLEDO SOLANO**<sup>5</sup>,

---

<sup>5</sup> C.O. 13, Fls. 291-295 y 296-297.

refiriendo que corresponde a parte del descubrimiento probatorio efectuado por la defensa de sus agenciados ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Medellín, se **dispone** sean agregado al proceso para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno “(USB ADATA N° 121798240C (Fl. 295, C.O. 13) y USB KINGSTON 071293608855874 (Fl. 297, C.O. 13)”. Una vez se allegue la información requerida al juzgado penal, señalada en el numeral anterior, se cotejará si corresponde a la totalidad de la allí descubierta por la defensa penal de los procesados. De no ser así se solicitará la remisión de la totalidad de la descubierta allí-.

2.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que, por disposición legal (Art. 54, CED), todas las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.<sup>6</sup> No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo, deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

**NOTIFÍQUESE** por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

---

<sup>6</sup> Consulta de Procesos en Trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

**ESTADOS Y TRASLADOS.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Agudelo Mahecha**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 003 De Extinción De Dominio**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e1be01f4763cd0caa55df97a196b8249c5186bfd8bd709e78580e4961a7a6**

Documento generado en 25/09/2023 10:56:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**